

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTE

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como es de conocimiento público, el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la cláusula constitucional de derechos humanos a la que toda persona servidora pública se encuentra vinculada. En la porción normativa que interesa dispone que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proteger los derechos humanos, así como a reparar las violaciones que se comentan en contra de estos.

Además de la citada cláusula que establece la obligación de proteger y garantizar los derechos de todas las personas, existen disposiciones internacionales y nacionales que otorgan una protección reforzada a las niñas, niños y adolescentes. Al respecto, los artículos 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar el interés superior de la niñez, por encima de cualquier otra consideración.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Asimismo, de acuerdo con la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño, el interés superior de la niñez es un concepto triple, en tanto implica: i) un principio jurídico interpretativo fundamental; ii) un derecho sustantivo; y iii) una norma de procedimiento.

En el mismo sentido, los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, disponen que las autoridades tienen la obligación de garantizar de forma adecuada la protección que las personas menores de edad, así como de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de la niñez. El ámbito de protección a la niñez desarrollado en el plano internacional es retomado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo particular en su artículo 11 que, establece: "es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes".

La adecuada protección y garantía de los derechos de la niñez requiere el cumplimiento del principio de legalidad, mismo que surge del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y constituye el límite al poder público, dicho principio consiste en que las autoridades únicamente pueden ejecutar los actos para los que están facultadas, mismos que deben constar por escrito y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, entre otros.

En ese sentido, cualquier acto que impacte en los derechos de niñas, niños y adolescentes debe apegarse no solo al principio del interés superior de la niñez, sino también al de legalidad, debiendo fundamentar su actuación en una ley y motivar su actuación con base en el interés superior de las personas menores de edad.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Tlaxcala 2021 – 2027, tiene el claro objetivo de crear y ejecutar acciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad de atención prioritaria, grupos más vulnerables dentro de nuestra entidad federativa, mismas que deberán tener como columna vertebral, la cercanía con la ciudadanía, para atender sus necesidades de manera prioritaria, garantizando el acceso a derechos de forma integral y plena.

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, publicado el 28 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señala en el Eje 1, dentro de la Política "Estrategias especiales de seguridad", relacionado con el Programa 11 "Violencia de Género", y el Objetivo número 1 "Mirar hacia un estado seguro libre de violencia", en la acción número 6 refiere de manera



expresa "Creación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

Actualmente de acuerdo con la legislación nacional y local, la protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia se encuentran reservados al ámbito federal y estatal; es decir, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada entidad federativa.

Ahora bien, nuestro Estado tiene una población de aproximadamente 372,508 niñas, niños y adolescentes, de los cuales, la UNICEF en su "Informe Anual 2020 México", estima que el 3.9% de esa población, es decir, 14,508 niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia a través de diversos delitos.

Considerando que la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado no tiene el conocimiento real y/o directo del 100% de los casos de vulneración de derechos de personas menores de edad, se realizó un análisis de las intervenciones correspondientes al 2021. De dicho análisis se obtuvo que se brindó atención a 3,045 niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros durante el año, si tomamos en cuenta únicamente las intervenciones realizadas a favor de nacionales, se obtiene un total de 1,632 niñas, niños y adolescentes atendidos.

Por lo anterior y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, con una perspectiva de derechos humanos antes descritos, se deduce que el Estado de Tlaxcala en 2020 tuvo un nivel de omisión en la atención a este sector de la población de más del 88%, cifra que en 2021 no tuvo un cambio sustancial.

En ese sentido y considerando que, el índice de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, ha ido en aumento en los últimos años, la presente reforma y adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es una necesidad clara, que reclama la ciudadanía y que representa una acción afirmativa en favor de la niñez y adolescencia tlaxcalteca, derivado de que la cobertura de protección se encuentra limitada, en su marco competencial.

Por ello, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención desde septiembre del 2021 la Procuraduría de Protección ha desarrollado una política pública consistente en la implantación de 60 Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, (en adelante "Procuradurías Municipales de Protección") con la finalidad de contar con un equipo



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

interdisciplinario conformado por un mínimo de personal en las áreas de psicología, trabajo social y jurídica en todo el territorio estatal, las cuales actuarán en coadyuvancia con la Procuraduría de Protección, brindando atención jurídica, psicológica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes. Con ello, Tlaxcala integrará debidamente un Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los 3 niveles de gobierno y de manera transversal.

Asimismo, uno de los fenómenos que ha ido en crecimiento en la entidad, es la separación familiar de niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo las figuras de patria potestad, tutela legítima o guarda y custodia, derivado de acciones y omisiones, dando como consecuencia el dictado de diversas medidas de protección especial por parte del Ministerio Público o por Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; entre la más común el acogimiento residencial en un Centro de Asistencia Social.

En la actualidad, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tlaxcala, son de gran ayuda para brindar asistencia social y atención a Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, la figura de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesaria y obligatoria su creación, debido a que se brindará atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social en favor de la niñez y adolescencia.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, en el presente, jurídicamente quien únicamente tiene facultades de representación en suplencia o coadyuvancia es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, de acuerdo al artículo 113 y 114 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Es así que las Procuradurías Municipales de Protección, impactarán de manera directa en el número de atenciones que se brindan a Niñas, Niños y Adolescentes, la cobertura que se tendrá a nivel entidad federativa, pero, sobre todo, se cumplirá con el estándar internacional en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel nacional con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Es importante mencionar que, desde su consolidación como política pública, durante noviembre de 2021 a junio de 2022 se han atendido más 3179 casos de vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se ha logrado brindar mayor cobertura de protección y restitución en materia de niñez y adolescencia. Lo anterior, se traduce en un crecimiento de más del 300% de atenciones en materia jurídica, psicológica y de trabajo social.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tengo a bien someter a la consideración de las y los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XV del artículo 3; la fracción VI del artículo 47; las fracciones VIII y XIX del artículo 58; la fracción II del artículo 60; la denominación del Capítulo II del Título Quinto "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", para quedar como "De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el primer párrafo del artículo 113; las fracciones XV y XVI del artículo 114; se ADICIONA la fracción XVI Bis al artículo 3; la fracción XVII al artículo 114; el Capítulo III "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al Título Quinto "De las Autoridades" y los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter y 116 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIV. ...

XV. Procuraduría: La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XVI. ...

XVI. Bis Procuraduría Municipal: Las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios;



XVII.	a XXIX.	

Artículo 47. ...

I. a V. ...

l. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables:

Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; VII... Artículo 58. ... I. a VII. ... VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que deba contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de coadyuve al pleno desarrollo de los educandos; IX. a XVIII. ... XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático; XX a XXI. ... Artículo 60. ...



II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos al personal servidor público, administrativo y docente, para que a través de estos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. a VI. ...

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo II

De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 113. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal y 60 Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente.

Artículo 114. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I a XIV. ...

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XVI. Coordinar, centralizar y supervisar los procesos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 116 Quinquies de esta Ley, así como la creación y administración de un registro en el que obren los datos de las personas servidoras públicas que ostenten alguna representación de personas menores de edad; y



XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo III De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 116 Bis. Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto la efectiva promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 116 Ter. Las Procuradurías Municipales se conformarán por:

- I. La persona titular de la Procuraduría Municipal; y
- II. Las personas profesionistas de las áreas de psicología, trabajo social y derecho que integren un grupo interdisciplinario.

Cuya designación y contratación corresponderá de manera directa a las personas titulares de los Municipios dentro de los primeros treinta días naturales al inicio de la administración, debiendo notificar de inmediato a la Procuraduría.

Artículo 116 Quáter. Para la designación de las personas titulares de las Procuradurías Municipales, se deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 116 de la presente Ley;

Asimismo, las personas profesionistas de las áreas de psicología, trabajo social y derecho, deberán contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado anteriores al día de la designación;
- b) Con un año de experiencia en asuntos relacionados con niñez y adolescencia;
- Título de licenciatura que corresponda, legalmente expedido por institución educativa; y



d) Cédula profesional expedida por la autoridad competente.

Artículo 116 Quinquies. Las Procuradurías Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- Promover y garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su municipio;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los casos que designe la Procuraduría;
- III. Comparecer en representación de la Procuraduría y del Sistema Estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y curador, previa designación, así como para el desahogo de las respectivas diligencias;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la Procuraduría;
- V. Fungir como mediadoras y conciliadoras en casos de conflictos familiares, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sigo restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes, con el fin de dar vista a la Procuraduría y restituir sus derechos de manera integral;
- VIII. Coordinar y ejecutar acciones de colaboración en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;



- IX. Realizar los diagnósticos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes e informar a la Procuraduría, para que de manera coordinada se emitan las medidas de protección integral correspondientes para su restitución;
- X. Coordinar y realizar visitas domiciliarias con el fin de buscar y determinar redes familiares de origen o extensas de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Dirigir las acciones necesarias para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados a su familia de origen o extensa, derivado de una medida de protección, consistente en acogimiento residencial;
- XII. Informar a la Procuraduría, como autoridad coordinadora, de cada una de las acciones, procedimientos, seguimientos, y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los que hayan intervenido, para proteger y restituir sus derechos;
- XIII. Desarrollar el tema de coordinación en contrasentido; y
- XIV. Las demás que determine la Procuraduría para su auxilio emergente.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los Sistemas Municipales deberán realizar las reformas legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor.

TERCERO. Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR EISNEROS

GOBERNADORA DEL ESPADER EJECUTIVO

TLAXCALA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

SERGIO GONZALEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.